

ORDENANZA-CMC-03-2025

**ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA, GESTIONA EL FOMENTO,
INNOVACIÓN Y CALIDAD TURÍSTICA EN EL MARCO DE LAS
FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS
ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL CANTÓN CAYAMBE**

La Constitución de la República del Ecuador reconoce que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*, es así como el deber primordial del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Asimismo, la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), en el marco de un Estado unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo busca favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que contribuya a un nuevo equilibrio territorial mediante la potenciación de las capacidades de los territorios. En este sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el nacional hasta el local, es readecuar su institucionalidad para alcanzar este objetivo.

Actualmente, la Constitución de la República del Ecuador reconoce la forma de gobierno descentralizado a través del ejercicio de las competencias exclusivas asignadas a cada nivel de gobierno. El marco jurídico vigente también promueve escenarios de gestión y articulación que comprometen a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los cuales están relacionados con el uso y gestión del suelo.

El turismo, al no constituirse en una competencia exclusiva de los niveles de gobierno, se convierte en un eje transversal para insertarse en el desarrollo productivo del país. El turismo es una fuente importante de divisas y tiene el potencial de generar nuevos ingresos para la economía nacional. En este contexto, el turismo emerge como una actividad dinamizadora de la economía, capaz de generar empleos formales y contribuir al progreso económico. Según datos del Ministerio de Turismo (MINTUR, 2020), el 40% de los atractivos turísticos considerados emblemáticos se encuentra en el área rural. La actividad turística en estas zonas constituye una alternativa de desarrollo para las comunidades y localidades, mediante el aprovechamiento sostenible de la riqueza natural y cultural, y la implementación de proyectos orientados al ecoturismo, turismo de aventura, turismo verde y turismo en áreas naturales.

La industria del turismo es una organización integral para la producción de productos turístico, la cual generalmente incluye recursos y empresas turísticas (organizaciones, instituciones, particulares, públicas, comunitarias, de economía popular y solidaria, entre

otras) que ofrecen servicios a los turistas. A través de un trabajo conjunto entre los diversos sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, se ha marcado el camino durante los últimos años. Estos actores han trabajado de manera coordinada con el fin de posicionar al sector turístico como uno de los principales generadores de ingresos, lo que representa un valor de importancia en la materia productiva y económica del cantón Cayambe.

El turismo no solo genera crecimiento, empleo y efectos multiplicadores en las actividades directamente vinculadas al mismo (hoteles, restaurantes y agencias de viajes entre otros), sino también en una gran cantidad de actividades indirectamente relacionadas (transporte, comercio, industria, construcción, entre otras).

El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe tiene interés en promover el desarrollo económico local, para lo cual es determinante la organización y asociatividad de las personas o grupos interesados en realizar inversiones pequeñas, medianas o grandes en la industria del turismo. Esto, a su vez, generará fuentes de empleo productivo y mejorará las condiciones y calidad de vida de sus habitantes.

La visión del cantón Cayambe en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Cayambe al 2020 - 2030 define: el cantón Cayambe será un territorio que *“prioriza el desarrollo sostenible construyendo permanentemente la plurinacionalidad, interculturalidad, equidad, justicia y la inclusión en el desarrollo social, económico, turístico y productivo, brindando pleno acceso a los servicios públicos en un sistema ordenado y seguro de asentamientos humanos para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, fortaleciendo los derechos de la naturaleza y el Sumak Kawsay.”*

El cantón Cayambe es un destino con diversas manifestaciones culturales, artísticas y turísticas. Sin embargo, los servicios turísticos establecidos en el cantón, a pesar de su gran aporte, no cubren completamente la oferta demandada por el mercado local, nacional y extranjero. Esto se debe, en parte, a la falta de iniciativas para generar una base de datos mediante una cuenta satélite que produzca resultados y estadísticas cuantitativas y cualitativas, con el objetivo de determinar el flujo y la oferta turística destinada a potenciar la Ruta del Kayambi Ñan, junto a sus cinco circuitos en el cantón Cayambe.

A lo anterior se suman otros aspectos, como la falta de fortalecimiento turístico y la implementación de nuevos ejes de calidad turística relacionados con la operación e intermediación turística. Esto permitiría consolidar una oferta y servicio de calidad en los sectores privado, público y comunitario, los que han sido afectados por factores externos. Es necesario consolidar el destino Cayambe, Pueblo Mágico, como un centro dinamizador de las actividades económicas y turísticas, lo que permitirá al cantón posicionarse como un nuevo destino de cultura, historia, patrimonio y naturaleza.

Con los motivos expuestos es importante consolidar las ordenanzas que han sido desarrolladas en 2005 y 2010 mismas que contienen información desactualizada y parámetros que, en la tendencia actual del turismo no cubren las necesidades para el desarrollo turístico en el cantón Cayambe. Por ello, se consideran fundamentales las

reformas a las siguientes ordenanzas: *REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN CAYAMBE & LA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE TURISMO.*

El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, cuenta con el respaldo legal para regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, sin interferir en las competencias y facultades atribuidas al Ministerio Sectorial, por lo que considera conveniente expedir la presente ordenanza, la misma que se ajusta a las normas legales que sobre la materia han sido expedidas y podrá ser ajustada conforme sea pertinente.

CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*;
- Que**, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;
- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que además de las atribuciones establecidas en la ley, a los ministros de estado les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*.
- Que**, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”*;
- Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece que. *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*
- Que**, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará”*.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del*

Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.”*

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- dispone que: *“(…) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.*

Que, en el artículo 54 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”.*

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- dispone que: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- sobre las competencias concurrentes establece que: *“(...) son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”;*

Que, el artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- en su parte pertinente dispone que: *“[...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”.*

Que, el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, insiso primero y sexto sobre los estímulos tributarios señala: *“Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.*

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer incentivos adicionales a los señalados en esta Ley para el sector turístico, tales como incentivos para las inversiones en facilidades, en actividades y modalidades turísticas, rescate de bienes culturales y naturales, en su respectiva circunscripción territorial. Los incentivos o exoneraciones que puedan ser establecidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de lo referido en este artículo, no estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 6, literal e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto, no serán resarcidos con otra renta equivalente en su cuantía por parte del Gobierno Central.”

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública establece: *“De las políticas públicas. La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo”.*

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“(...) Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje,*

control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código (...)”;

Que, el artículo 2 de la Ley de Turismo determina que: *“Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos.”*

Que, el artículo 3 en sus literales b) y e), de la Ley de Turismo dispone como principios de la actividad turística: *“b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”.*

Que, el artículo 4 de la Ley de Turismo, determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: *“a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”.*

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas; reformado en la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, publicada en Registro Oficial – Suplemento Nro. 525 de 25 de marzo de 2024.

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo dispone que: *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”.*

Que, el artículo 10 de la Ley de Turismo dispone que: *“El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá: a) Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley; b) Dar publicidad a su categoría; c) Que la*

información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento; d) Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y, e) No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”.

Que, el artículo 16 de la Ley de Turismo dispone que: *“Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales la regulación a nivel nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico, así como el control de las actividades en los terminos de esta ley”*

Que, el artículo 19 de la Ley de Turismo contempla que: *“El Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo. Estas categorías deberán sujetarse a las normas de uso internacional. Para este efecto expedirá las normas técnicas y de calidad generales para cada actividad vinculada con el turismo y las específicas de cada categoría.”*

Que, el artículo 52 de la Ley de Turismo señala que le corresponde a la Autoridad Nacional de Turismo establecer instrumentos de carácter general para el efectivo control de la actividad turística, asegurando la calidad, seguridad y legalidad de los servicios ofrecidos en el sector turístico y contribuyendo al desarrollo sostenible de la industria del turismo.

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo sobre la potestad normativa dispone que: *“El Ministerio de Turismo con exclusividad y de forma privativa elaborará y expedirá las normas e instrumentos regulatorios, técnicos y de calidad a nivel nacional necesarias para el funcionamiento del sector, para cuya formulación podrá contar con la participación de actores del sector público y/o privado, en los casos que corresponda.*

Las normas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo serán de obligatorio cumplimiento para los prestadores de servicios turísticos, las entidades de la Función Ejecutiva según corresponda, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás entidades que estén directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad turística.”

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo menciona sobre: *“La potestad normativa en materia turística a nivel nacional le corresponde de manera privativa a la Autoridad Nacional de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos, normas técnicas y regulaciones para las actividades y modalidades turísticas, instrumentos de calificación y clasificación, la normativa para la implementación de la política en materia turística, como los que promueven y fomentan todo tipo de turismo, la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, instituciones públicas y privadas*

que generan experiencias turísticas, la normativa nacional para la fijación de los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, la determinación del techo de valores máximos a cobrar por concepto de licencia única anual de funcionamiento o su equivalente a nivel nacional por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y las demás establecidas en la ley y normativa vigente.

Las políticas, lineamientos generales y los acuerdos ministeriales que emita la Autoridad Nacional de Turismo deberán ser acatados de manera obligatoria por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles.

Las políticas, la planificación seccional y las ordenanzas que emitan los Gobiernos Autónomos Descentralizados en esta materia, deberán observar la planificación, políticas nacionales y disposiciones expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo.

La Autoridad Nacional de Turismo determinará los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos únicamente podrán ampliar la franja horaria que haya sido determinada por dicha Autoridad.”

Que, el artículo 55 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: *“Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”.*

Que, el artículo 58 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo menciona que: *“La Autoridad Nacional de Turismo, mediante Acuerdo Ministerial establecerá los requerimientos que a nivel nacional deben cumplir los establecimientos de turismo con el objeto de acceder a la licencia única anual de funcionamiento. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos no establecerán requisitos adicionales para tal efecto.”*

Que, El artículo 60 inciso primero del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo el pago de la licencia manifiesta: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinarán el valor a pagar por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. Estos valores no podrán superar el límite superior determinado en la tabla máxima de valores expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.”*

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: *“(…) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”.*

Que, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 12978, del 12 de marzo de 2021, la que en su parte pertinente establece: *“En atención a los términos de su*

consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la LT, 60 del RGLT, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, los GAD municipales están facultados para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la LUAF, observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo”.

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-014, Expide el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de alojamiento turístico.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y GESTIONA EL FOMENTO, LA INNOVACIÓN Y LA CALIDAD TURÍSTICA EN EL MARCO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL CANTÓN CAYAMBE

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto regular, controlar y promover el desarrollo, fomento e innovación en la calidad de los establecimientos turísticos y centros de turismo comunitarios. Esto se realizará en cumplimiento de los estándares de calidad y buenas prácticas establecidos para el desarrollo turístico sostenible, de acuerdo con la normativa legal vigente de la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. – Se aplicará todas las disposiciones de la presente Ordenanza a las personas naturales y/o jurídicas que realicen actividades turísticas en la jurisdicción del cantón Cayambe.

Art. 3.- Principios. - Las actividades turísticas en el cantón Cayambe se regirán por principios fundamentales como la interculturalidad, la plurinacionalidad, la eficiencia, la calidad, la transparencia, la soberanía alimentaria, la inclusión social, la solidaridad, la corresponsabilidad, el intercambio de saberes y conocimientos, la participación ciudadana, los mecanismos de promoción y desarrollo del turismo.

Art. 4.- Ejercicio de las Facultades y Atribuciones. – Para lograr una gestión integral de destino y la adecuada coordinación de todos los actores involucrados en la actividad turística, se considerará los siguientes elementos:

- a) Planificación estratégica e integral para el desarrollo de un turismo sostenible que incluya objetivos claros, metas medibles y plazos definidos.
- b) Participación y coordinación con actores claves que tengan como eje principal la política prioritaria para ejecutar acciones como: promoción y desarrollo del

turismo, sostenibilidad ambiental, calidad, competitividad, promoción, marketing turístico, infraestructura, servicios adecuados, capacitación, educación, regulación, control, seguridad, bienestar, la identidad cultural local y el turismo en comunidades.

- c) Fortalecimiento del desarrollo del turismo cultural y natural en los emprendimientos turísticos de las zonas rurales y urbanas del cantón.
- d) Fomentar los servicios y productos de calidad turística, la comercialización y consumo sostenible y sustentable, con responsabilidad social, económica y ambiental.

Art. 5.- Responsabilidad. - La Dirección de Turismo y Patrimonio será responsable en la planificación, control, regulación, gestión, desarrollo y promoción turística en el cantón Cayambe.

Art. 6.- Objetivos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, en el marco del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regulará, controlará y promoverá el desarrollo, fomento e innovación de la calidad en los establecimientos turísticos (públicos, privados o comunitarios), mediante las siguientes acciones:

- a) Establecer mecanismos para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para los establecimientos turísticos.
- b) Garantizar políticas públicas que prioricen la gestión turística con recursos técnicos, humanos y económicos.
- c) Determinar componentes para la certificación de calidad y buenas prácticas en servicios turísticos, otorgando reconocimientos e incentivos a quienes cumplan los parámetros establecidos.
- d) Crear un programa de incentivos tributarios para los sectores turísticos del cantón que cumplan con estándares de calidad y buenas prácticas, conforme a la normativa vigente.
- e) Fomentar una cultura turística con la participación de actores sociales, mejorando la imagen y percepción del cantón ante turistas y visitantes.
- f) Coordinar e impulsar el desarrollo turístico planificado, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y preservar el patrimonio natural, histórico y cultural del cantón.
- g) Fortalecer y promover la cultura y tradiciones locales como eje prioritario del sector turístico, a través de la creación de experiencias auténticas que rescaten y difundan el patrimonio cultural, artístico y ancestral. Esto se logrará mediante la integración de las comunidades en la oferta turística, la preservación de sus prácticas tradicionales y la generación de espacios que fomenten el intercambio cultural, contribuyendo así al desarrollo sostenible del turismo y al posicionamiento del destino como un referente de identidad y autenticidad del pueblo Kayambi.

CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 7.- Definiciones. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

1. **Inmuebles habitacionales:** Bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico. No se podrá denominar inmueble habitacional a aquellos establecimientos de alojamiento turístico regulados conforme a las disposiciones del Reglamento de Alojamiento Turístico.
2. **Catastro de establecimientos turísticos.** - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, número de licencia, entre otros datos informativos referentes al prestador de servicios turísticos.
3. **Registro de turismo.** - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante la Autoridad Nacional de Turismo.
4. **Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).** - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con la que se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones normativas y técnicas aplicables para cada caso y por lo tanto está autorizado para funcionar.
5. **Facilidades Turísticas.** - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo), cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su desarrollo (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público.
6. **Establecimiento Turístico.** - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.
7. **Prestadores de servicios turísticos.** - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legalmente registrada en la Autoridad Nacional de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.
8. **Servicio Turístico.** - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conduce a la satisfacción de éstas.

9. **Actividad Turística.** - Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más actividades turísticas establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo.
10. **Sitio Turístico.** - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.
11. **Atractivo Turístico.** - Se consideran atractivos turísticos a los lugares, bienes con servicios básicos, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento al mismo. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; y son un elemento primordial de la oferta turística.
12. **Recurso Turístico:** es cualquier elemento natural, cultural, histórico o artificial que posee un valor de interés para los turistas y que puede ser utilizado para el desarrollo de actividades turísticas. Estos recursos son la base sobre la cual se construye la oferta turística de un destino, ya que atraen visitantes y generan experiencias significativas.
13. **Producto Turístico.** - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.
14. **Destino Turístico.** - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.
15. **Estándares de Calidad en Turismo:** Los estándares de calidad son **normas establecidas** que definen requisitos mínimos para garantizar la excelencia en los servicios turísticos. Suelen estar regulados por organismos nacionales o internacionales y pueden ser obligatorios o voluntarios.
16. **Buenas Prácticas en Turismo:** Las buenas prácticas son **recomendaciones voluntarias** que buscan mejorar la gestión, sostenibilidad y experiencia turística sin necesidad de normativas obligatorias. Se basan en principios de responsabilidad social, eficiencia y mejora continua.
17. **Cámara de Turismo:** Es una organización o entidad que agrupa a los actores principales del sector turístico del cantón, con el objetivo de promover, desarrollar y fortalecer la actividad turística. Estas cámaras suelen estar integradas por empresarios, hoteleros, tour operadores, agencias de viajes, restaurantes, transportistas y otros actores vinculados al turismo.
18. **Comité de Pueblos Mágicos:** es un organismo o grupo de trabajo encargado de gestionar, promover y preservar el nombramiento y la esencia de un **Pueblo Mágico**. Este comité está conformado por representantes de diversos sectores, tanto públicos

como privados, y su principal objetivo es asegurar que el destino mantenga las características que le valieron el reconocimiento como Pueblo Mágico, al tiempo que se fomenta su desarrollo turístico de manera sostenible.

- 19. Autoridad Nacional de Turismo:** es el organismo gubernamental encargado de la planificación, regulación, promoción y desarrollo del turismo a nivel nacional. Su principal objetivo es impulsar el crecimiento sostenible del sector turístico, fomentando la inversión, garantizando la calidad de los servicios y promoviendo el país como un destino turístico competitivo.

CAPÍTULO III CATASTRO TURÍSTICO & LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 8.- Registro Turístico Municipal. – Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberá registrarse en el Ministerio de Turismo requisito previo a la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento por parte de la municipalidad del cantón Cayambe, requisito indispensable para iniciar operaciones turísticas.

Art. 9.- De la Actualización del Catastro Turístico. - El responsable del catastro será la Dirección de Turismo y Patrimonio o quien haga sus veces, del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, deberá mantener actualizada la información de los establecimientos turísticos de su respectiva jurisdicción, que forman parte del catastro turístico nacional, y quienes deberán contar con la LUAF.

Se podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo, lo que implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento. La actualización del catastro turístico municipal deberá realizarse de manera permanente a efectos de contar con información fidedigna para la administración y el administrado. Esta actualización deberá ejecutarse en la plataforma institucional establecida por la Autoridad Nacional de Turismo, para lo cual deberán solicitar las respectivas claves de usuario.

Art. 10.- Clasificación, Reclasificación, Categorización, Recategorización, Reingreso y Actualización. – Estos procedimientos deberán ser realizados ante la Autoridad Nacional de Turismo.

La actividad principal de la unidad íntegra de negocios podrá realizar los trámites de reclasificación, recategorización, actualización, reingreso e inactivación. Para las demás actividades turísticas incluidas como parte de la unidad íntegra de negocios, aplicará únicamente el trámite de actualización de actividades.

Art. 11.- De la Licencia Única Anual de Funcionamiento. – Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades turísticas (incluyendo aquellos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales), sin la que no podrán operar ni prestar el servicio que corresponda.

La LUAF tendrá validez por (1) un año a partir de su obtención y los sesenta (60) días calendario del año siguiente, contendrá una base de datos de los prestadores de servicios turísticos del cantón como; año, registro catastral, nombre del establecimiento, nombre del propietario o representante legal, razón social, categoría, dirección, RUC. Previa la obtención de esta licencia toda persona natural o jurídica que preste servicios turístico deberá cancelar y la Dirección de Turismo y Patrimonio procederá a la entrega de una copia certificada de la LUAF en un lapso no mayor a diez (10) días.

Art. 12.- Plazo de Renovación LUAF.- Dentro de los primeros sesenta (60) días del ejercicio económico siguiente, las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades turísticas deberán presentar en la Dirección de Turismo y Patrimonio los documentos habilitantes correspondientes.

La persona natural o jurídica que mantuviera además del local principal, sucursales o agencias adicionales, deberá obtener una LUAF por cada uno de los locales, de acuerdo con la clasificación y categoría que corresponda.

La persona natural o jurídica deberá obtener el registro de turismo y la LUAF por cada establecimiento en el que realice cualquier actividad turística establecida en la ley. No podrá ejercer más de una actividad turística en un mismo local; a excepción de los establecimientos de alojamiento que aplican como unidad íntegra de negocios.

En el caso de actividades no relacionadas al turismo, deberán obtenerse los permisos correspondientes. Asimismo, si en las actividades turísticas se incluyen modalidades de turismo de aventura, será obligatorio cumplir con la normativa aplicable según el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 13.- Del Personal a Cargo de las Inspecciones. - Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control y evaluación de calidad de los establecimientos turísticos deben ser servidores públicos pertenecientes a la Dirección de Turismo y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, quienes, además de contar con conocimiento en normativa turística y levantamiento de procesos administrativos sancionadores, son los encargados de evaluar y verificar la aplicación práctica mediante visitas técnicas a los establecimientos turísticos.

unidosrenecemos / aylukunawanwiñarinchik

Art. 14.- Funciones del Personal a Cargo de las Inspecciones. - El personal a cargo de las inspecciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas y acciones para el cumplimiento de la normativa turística vigente;
- b) Evaluar el cumplimiento de estándares de calidad de las actividades turísticas a través de fichas técnicas.
- c) Determinar las faltas o infracciones que puedan ser objeto de sanción;
- d) Efectuar los procedimientos de control de acuerdo con la normativa vigente;
- e) Brindar acompañamiento a la Autoridad Nacional de Turismo en caso de que sea requerida;
- f) Solicitar acompañamiento a la Autoridad Nacional de Turismo en caso de considerarlo; e,
- g) Iniciar los procesos administrativos sancionatorios que correspondan de acuerdo con lo determinado en la ley, incluidos aquellos que correspondan a no contar con LUAF o no cumplir con los requisitos de esta.
- h) Realizar los informes por incumplimiento o cumplimiento de los servidores turísticos que han obtenido la LUAF.
- i) Determinar los incentivos que obtendrán los prestadores de servicios turísticos a través de un informe emitido por la Dirección de Turismo y Patrimonio.

Art. 15.- De la participación del apoyo externo turístico (veedores turísticos externos).- La Dirección de Turismo y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, solicitará el apoyo a la Cámara de Turismo extensión Cayambe y al Comité de Pueblos Mágicos de Cayambe, para fortalecer las acciones a tomar en beneficio del desarrollo turístico del cantón:

- a) Articular esfuerzos para la implementación de políticas y programas turísticos en el cantón;
- b) Fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo turístico;
- c) Garantizar que las iniciativas turísticas se alineen con los objetivos de sostenibilidad, calidad y competitividad establecidos en esta ordenanza;
- d) Solicitar el apoyo para las inspecciones técnicas y evaluación de los estándares de calidad y buenas prácticas a los establecimientos turísticos catastrados;
- e) Impulsar el desarrollo turístico integral, mediante la articulación de esfuerzos entre los sectores público, privado y comunitario, para generar experiencias turísticas auténticas y memorables; y,
- f) Contribuir a la promoción del cantón Cayambe como un destino turístico de excelencia, resaltando su identidad cultural y patrimonial, histórica y natural, en línea con los principios del turismo sostenible.

CAPÍTULO V DEL PAGO DE TASAS POR LA CONCESIÓN DE LA LUAF

Art. 16.- De la LUAF.- Previo a la obtención de la LUAF, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos, deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente, para su concesión, fijada en esta ordenanza. Los establecimientos turísticos (incluidos los de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales) deberán utilizar la denominación, razón social o nombre comercial, clasificación y categoría según conste en el registro otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Los establecimientos que no tengan un registro de la Autoridad Nacional de Turismo no podrán ostentar una clasificación ni categoría turística.

Art. 17.- Requisitos para la obtención o actualización de la LUAF. – Se contemplarán los siguientes requisitos para los establecimientos nuevos y establecimientos que requieran actualizar la LUAF.

- a) Copia de la patente municipal.
- b) Original y copia del comprobante de pago de tasa por la LUAF.
- c) Copia de RUC actualizado.
- d) Copia de la lista de precios y/o menú o carta.
- e) Copia del permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
- f) Copia de permiso de ARCSA (restaurantes, cafeterías o similares).
- g) Copia del permiso de uso de suelo.
- h) Copia de certificado actualizado del registro otorgado por el ministerio de turismo (establecimientos nuevos y ratificados).
- i) Certificado de no adeudar al Municipio de Cayambe.

Art. 18.- Valor de la Tasa por la concesión de la LUAF – De conformidad con el inciso tercero del artículo 225 del COOTAD, la Ley de Turismo y las tarifas máximas fijadas por la Autoridad Nacional de Turismo, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas están obligadas a pagar la tasa por la concesión de la LUAF. El monto a pagar se determinará según la normativa de la Autoridad Nacional de Turismo y el calendario fiscal vigente.

Art. 19.- Tarifario de LUAF. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, podrá cobrar por concepto de tasa para la concesión de la LUAF, el máximo establecido por la Autoridad Nacional de Turismo.

- a) **Tarifario de Alojamiento.-** Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento, incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales:

CLASIFICACIÓN	CANTÓN TIPO II	
	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	1,12%
	4 estrellas	0,78%

	3 estrellas	0,61%
	2 estrellas	0,51%
Resort	5 estrellas	1,12%
	4 estrellas	0,78%
Hostería Hacienda turística Lodge	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
	3 estrellas	0,53%
Hostal	3 estrellas	0,48%
	2 estrellas	0,39%
	1 estrella	0,33%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio Campamento turístico Casa de huéspedes Servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales	Única	0,26%

- b) **Tarifario de Alimentos y Bebidas.-** Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos, bebidas y entretenimiento:

CANTÓN TIPO II		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	27,49%
	4 tenedores	19,30%
	3 tenedores	12,00%
	2 tenedores	7,29%
	1 tenedor	6,05%
Cafetería	2 tazas	10,49%
	1 taza	6,46%
Establecimiento Móvil	Única	14,70%
Plaza de Comida		34,65%
Servicio de Catering		31,50%
Bar	3 copas	27,52%
	2 copas	21,01%
	1 copa	11,01%
Discoteca	3 copas	32,88%
	2 copas	29,09%
	1 copa	18,80%

- c) **Tarifario de los Centros de Turismo Comunitario.-** Se deberá observar la siguiente tarifa máxima de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos centros de turismo comunitario, de acuerdo con el Reglamento de Centros de Turismo Comunitario:

CANTÓN TIPO II	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO
Centro de Turismo Comunitario	USD \$ 20,00

- d) **Tarifario de Agenciamiento Turístico.**- Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan agenciamiento turístico:

CANTÓN TIPO II	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	34,78%
Internacional	21,87%
Mayorista	39,23%
Operadora de turismo	12,91%

- e) **Tarifario de Parques Temáticos y Atracciones Estables.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques temáticos y atracciones estables, boleras y pistas de patinaje:

CANTÓN TIPO II		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje	Única	7,90%

- f) **Tarifario de Balnearios, Termas y Centros de Recreación Turística.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de balnearios, termas y centros de recreación turística.

CANTÓN TIPO II		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Balnearios	Uno	7,89%
	Dos	8,21%
Termas	Uno	7,89%
	Dos	8,21%
Centro de recreación	Única	7,90%

- g) **Tarifario de Organizadores de Eventos, Congresos y Convenciones, Reuniones, Incentivos, Conferencias, Ferias y Exhibiciones.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:

CANTÓN TIPO II		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)

Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones	Única	9,60%
--	-------	-------

- h) Tarifario de Centros de Convenciones, Salas de Recepciones y Salas de Banquetes.** Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquete:

CANTÓN TIPO II		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones	Única	21,61%
Salas de recepciones y salas de banquetes	Uno	11,79%
	Dos	13,44%

- i) Tarifario de Transporte Turístico.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de transporte turístico:

CANTÓN TIPO II	
TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	28,80%
Mediano	14,40%
Pequeño	7,20%
Micro	3,60%
TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Establecimientos de transporte aéreo	39,23%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO
Bus	9,52%
Camioneta doble cabina	0,67%
Camioneta cabina simple	0,17%
Furgoneta	3,20%
Microbús	5,47%
Minibús	8,05%
Miniván	1,56%
Utilitarios 4x2	0,49%
Utilitarios 4x4	0,98%
Van	1,94%

- j) Tarifario de Guianza Turística.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos sujetos que prestan los servicios de guianza turística. Este cobro se realizará de una sola credencial vigente que presente el guía, independientemente del número de

credenciales que éste acredite. El cobro de este valor será realizado por GADIP del Municipio de Cayambe.

CANTÓN TIPO I, II y III	
POR GUÍA	\$30 USD

Art. 20.- Pago Proporcional de la Tasa por Concesión de la LUAF. - Cuando una persona natural o jurídica inicie sus operaciones turísticas en cualquier mes del año, pagará por concepto de LUAF, el valor proporcional equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Art. 21.- Del Cierre de Operaciones. - Si la persona natural o jurídica desea cerrar formalmente su establecimiento o dejar de ofertar servicios turísticos, deberá presentar a la Dirección de Turismo y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe el documento en el que la Autoridad Nacional de Turismo certifique la inactivación del registro de turismo en un plazo máximo de treinta (30) días.

Sin perjuicio de lo indicado, la persona natural o jurídica deberá estar al día en todas sus obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe para que se proceda a retirarlo del catastro turístico municipal. La LUAF quedará sin efecto cuando presente el cese de funciones en la solicitud correspondiente a LUAF.

Art.- 22.- Obligaciones. – Toda persona natural y/o jurídica dedicada a realizar actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Facilitar a la Dirección de Turismo y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe las inspecciones y verificaciones que fuere necesario a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Proporcionar a la Dirección de Turismo y Patrimonio los datos estadísticos e información del flujo económico turístico que le sean requeridos.

Art. 23.- Horarios de Atención. – La presente ordenanza regulará los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos legalmente constituidos en el cantón Cayambe, ajustándose a lo establecido por la Autoridad Nacional de Turismo y las disposiciones legales emitidas por dicho ente rector, en función de la categorización de cada establecimiento.

CAPÍTULO VI
MARCA DE CALIDAD TURÍSTICA CAYAMBE, BENEFICIOS, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 24.- Marca de Calidad Turística Cayambe.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, por medio de la Dirección de Turismo y Patrimonio, realizar las fichas de evaluación para el control y seguimiento del cumplimiento de las actividades relacionadas con la implementación de los estándares de calidad y de buenas prácticas, para la obtención de la Marca Calidad Turística Cayambe, tomando en cuenta los siguientes parámetros y puntuaciones que en su total llegan al 100%:

CRITERIO	PORCENTAJE
Gestión de calidad y mejora continua: Implementación de procesos de mejora continua para optimizar la operación, el servicio y la sostenibilidad del establecimiento turístico.	20%
Satisfacción del cliente y experiencia turística: Compromiso con altos estándares de atención al cliente, medición de satisfacción y adopción de estrategias para garantizar experiencias memorables.	10%
Gestión del talento humano y cumplimiento normativo: Motivación, formación y bienestar de los trabajadores, asegurando el cumplimiento de normativas laborales y de seguridad ocupacional.	20%
Compromiso con la conservación del patrimonio: Desarrollo de planes, programas o proyectos sostenibles, con una duración mínima de un año, enfocados en la conservación y valorización del patrimonio cultural y natural tangible e intangible del cantón Cayambe.	10%
Infraestructura sostenible y accesible: Implementación de arquitectura ecológica, remodelaciones para accesibilidad inclusiva y mejoras en protocolos de seguridad turística.	10%
Equipamiento y mobiliario acorde a estándares de calidad: Infraestructura, mobiliario y equipamiento adecuados a la categoría del establecimiento, garantizando comodidad y funcionalidad.	15%
Innovación y posicionamiento en el mercado: Aplicación de estrategias innovadoras en productos, servicios y promoción turística para fortalecer la competitividad y visibilidad del establecimiento.	15%

Art. 25.- Reconocimiento de Calidad. – Para ser sujeto de los reconocimientos a entregar por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe a que se refiere esta Ordenanza los establecimientos deberán demostrar:

- Cumplir con un mínimo noventa por ciento (90%) de efectividad, verificable de implementación y ejecución de los estándares de calidad y de buenas prácticas según su actividad, de acuerdo con las guías o reglamentos que expida el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe al amparo de la presente Ordenanza.
- Haber realizado el mejoramiento continuo de los establecimientos turísticos, según la ubicación, tipo de proyecto, ampliación o renovación de los actuales establecimientos dedicados al turismo receptivo e interno.

- c) Ubicación en las zonas, comunas, comunidades con potencial turístico o en zonas rurales con escaso o bajo desarrollo socioeconómico.
- d) Potenciar la actividad turística cultural patrimonial y natural del cantón Cayambe.
- e) Nuevas inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón Cayambe.
- f) Se otorgará puntaje adicional de 5% a los establecimientos que adquieran al menos un 5% de sus productos de ferias agroecológicas, huertos de autoconsumo o proveedores locales calificados. Esto contribuirá a la acreditación de la marca, según el informe de la Dirección de Turismo y Patrimonio, y permitirá su inclusión en la ruta Kayambi Ñan, resaltando la gastronomía tradicional y saludable de la localidad.

Art. 26.- Exclusiones. – No podrán acogerse a los beneficios los siguientes:

- a) A quienes hayan incumplido con el respectivo proceso de regulación.
- b) A quienes incumplan con las normativas legales vigentes.

Art. 27.- Parámetros de Evaluación. - Para la evaluación de la Calidad Turística, se ha establecido una escala que permite al evaluador calificar a los establecimientos turísticos de manera objetiva. Esta escala se basa en el cumplimiento de parámetros e indicadores específicos, lo que garantiza una valoración precisa y evita juicios subjetivos en el proceso de calificación.

Criterio	Rango %	Detalle
Excelente	90-100	El establecimiento cumple con la totalidad de los indicadores evaluados, alcanzando la máxima calidad.
Muy Bueno	75-89	Cumple con la mayoría de los indicadores, pero requiere algunas mejoras para alcanzar la excelencia.
Bueno	50-74	Cumple parcialmente con los indicadores; se deben implementar mejoras para alcanzar los estándares óptimos.
Aceptable	25-49	El establecimiento está en proceso de mejora y ha iniciado acciones para optimizar su gestión.
No Aceptable	0-24	No cumple con los indicadores establecidos. Se invalida la calificación en este criterio para no afectar la evaluación final.

Art. 28.- Duración de Reconocimiento de Calidad Turística. - Se reconocerá con la marca de CALIDAD TURÍSTICA CAYAMBE a los establecimientos turísticos que cumplan con determinados niveles de calidad. El tiempo de este reconocimiento será de doce (12) meses, a partir de su postulación, su evaluación será cada año a partir de la fecha de haber obtenido el reconocimiento.

Art. 29.- Incentivos tributarios por reconocimiento de Calidad Turística. – Los prestadores del sector turístico podrán acceder a los incentivos tributarios, conforme lo permita la ley para el efecto se establecerán los incentivos tributarios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe considere.

La deducción de impuestos correspondientes estará sujeta a la concesión de la LUAF para los prestadores del sector turístico, se aprobará previo informe técnico de la Dirección de Turismo y Patrimonio, otorgando exoneraciones o incentivos tributarios de acuerdo con la siguiente tabla:

Criterio	Puntaje Alcanzado	Descripción	Deducción % LUAF
Nivel 1 - Básico	50 - 74%	El prestador de servicio cumple parcialmente con los estándares requeridos. Se requieren mejoras significativas para alcanzar un nivel óptimo de calidad.	10%
Nivel 2 - Aceptable	75 - 89%	El prestador de servicio cumple con la mayoría de los estándares, pero aún existen aspectos por mejorar para garantizar la excelencia.	25%
Nivel 3 - Óptimo	90 - 100%	El prestador de servicio alcanza altos estándares de calidad y eficiencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos.	50%

Dicho incentivo entra en vigencia a partir de la fecha de la obtención del RECONOCIMIENTO "CALIDAD TURÍSTICA CAYAMBE" y se aplicará en el siguiente pago de la LUAF del año consecutivo, previo informe aprobado y notificado a la Dirección Financiera. Las evaluaciones se realizarán desde el mes de enero hasta marzo y se notificará resultados hasta el mes junio al Departamento Financiero.

Art. 30.- De los Incentivos Generales. - Los establecimientos turísticos que se encuentran al día con sus obligaciones podrán acceder a los siguientes beneficios, proporcionados por la Dirección de Turismo y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Cayambe:

- Descuento del 90% al valor que se cobra por la tasa de obtención de la LUAF, para NUEVOS emprendedores turísticos que inicien sus actividades por primera vez y constan en el catastro turístico. Este incentivo se aplicará a los establecimientos nuevos por una sola vez.
- Difusión y promoción de los establecimientos turísticos a través de medios digitales y tradicionales, incluyendo fotografías y videos, impulsados por la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Plurinacional e Intercultural del Municipio de Cayambe.
- Acceso a programas de capacitación y formación continua para el mejoramiento de la gestión y calidad de los servicios turísticos.
- Reconocimiento de calidad por participación en procesos para obtener la marca de "CALIDAD TURÍSTICA CAYAMBE".
- Inclusión y participación en campañas de contenido digital para el destino turístico del cantón Cayambe (*fotografías y video*) en redes sociales a través de personas creadoras de contenido, Fam Trip y Press Trip.
- Oportunidad de aparecer en entrevistas y publicaciones oficiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Plurinacional e Intercultural del Municipio de Cayambe.
- Promover la difusión de los servicios turísticos a través de la página web de turismo del cantón.

- h) Vinculación y coordinación con las empresas turísticas y con los guías locales del cantón Cayambe.
- i) Promoción y difusión de los establecimientos catastrados que han alcanzado el puntaje de 90% a 100% en los eventos desarrollados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe y tener presencia en el programa de Fiestas del Sol y San Pedro en la mitad del mundo.
- j) Reconocimiento público al empresario turístico que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
- k) Reconocimiento público a los empresarios turísticos que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas en el Día Mundial del Turismo.
- l) Beneficios publicitarios de hasta seis meses en plataformas digitales y tradicionales, así como acceso a capacitaciones directas o en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo, para establecimientos que participen en programas externos, tanto nacionales como internacionales, orientados a la implementación de distintivos o certificaciones de calidad en sus servicios.

Art. 31.- Seguimiento y verificación. – La Dirección de Turismo y Patrimonio realizará un seguimiento y verificación periódica del cumplimiento de los estándares de calidad por parte de los establecimientos turísticos certificados. Este proceso incluirá visitas técnicas, evaluaciones documentales y la revisión de indicadores establecidos, con el fin de garantizar el mantenimiento de los requisitos que dieron lugar a la certificación. En caso de incumplimiento, se aplicarán las medidas correctivas o sancionatorias previstas en la normativa vigente, pudiendo suspenderse o revocarse la certificación de ser necesario.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 32.- Infracciones. Se consideran sanciones a los actos u omisiones que contravengan las normas establecidas en la presente ordenanza:

Grave:

- a) No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe para efectos de control.
- b) Colocar información o publicidad engañosa que no corresponda al objeto de servicios o categoría.

Muy Grave:

- a) No contar con la LUAF en los plazos establecidos en esta ordenanza.
- b) No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios, luego de haber recibido una denuncia, o la observación en primer aviso, a través de una acción.
- c) Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.

- d) Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el GAD Municipal o la autoridad nacional competente.
- e) Alterar los horarios de funcionamiento, salvo resoluciones emitidas por las autoridades competentes.

Art. 33.- Sanciones

- a) Las infracciones graves serán sancionadas con una multa equivalente al 11% de una Remuneración Básica Unificada (RBU)
- b) Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa equivalente al 21,7% de una Remuneración Básica Unificada (RBU)
- c) Reincidir en las infracciones graves, se considerará como infracción muy grave.
- d) El procedimiento sancionatorio de la presente ordenanza se aplicará de acuerdo con la "Ordenanza que Establece el Régimen Administrativo para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora en el Municipio de Cayambe".

Porcentajes que están acorde a lo señalado en cumplimiento con lo que establece la Ley de Turismo.

Art. 34.- Plazo de Cancelación de Multas. - La Dirección de Turismo y Patrimonio será responsable de emitir los informes técnicos correspondientes, los cuales serán remitidos a la Comisaría Municipal. Una vez recibido el informe, la Comisaría Municipal, en apego a lo establecido en la normativa vigente, procederá a solicitar la emisión del título de crédito correspondiente al Área de Rentas de la Dirección Financiera del GADIPMC. Este título de crédito será gestionado para efectuar el cobro de las multas impuestas. Posteriormente, la Comisaría Municipal notificará formalmente al contribuyente sobre la sanción pecuniaria, la cual deberá ser cancelada por el el administrado o administradora dentro de un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de notificación.

En caso de que la multa no sea cancelada dentro de los 30 días posteriores a la notificación realizada por la Comisaría Municipal, la Tesorería, a través del Departamento de Coactivas, iniciará las gestiones correspondientes para la recaudación de la deuda, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Art. 35.- De la Clausura. Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, o cuando un establecimiento no turístico tenga una denominación turística o en caso de reincidencia en la realización de alguna de las infracciones previstas en esta ordenanza o no haber cancelado las multas.

Los establecimientos que sean clausurados en tres ocasiones consecutivas por la autoridad nacional de turismo, Intendencia General de Policía, Bomberos, municipio u otra institución competente, serán objeto de clausura definitiva.

Para el cumplimiento de este articulado, la Dirección de Turismo y Patrimonio emitirá un informe a la autoridad competente de aquellos establecimientos que están dentro de la normativa vigente y de los que no se encuentren dentro de la normativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Normas Supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Turismo, reglamentos y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA. El pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) deberá reinvertirse en actividades turísticas y de promoción. Para garantizar su correcta aplicación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a través de la Dirección de Turismo y Patrimonio, incluirá en su presupuesto anual un monto o porcentaje específico destinado exclusivamente al desarrollo, fomento y promoción turística del cantón Cayambe. Este mecanismo asegurará que los recursos generados por la LUAF se destinen directamente a iniciativas que fortalezcan el sector turístico local.

TERCERA. - La Gestión de Desarrollo y Promoción Turística de la Dirección de Turismo y Patrimonio del GADIP del Municipio de Cayambe serán los responsables de dar operatividad y definir los reglamentos para la evaluación y cumplimiento de los estándares de calidad y buenas prácticas para el sector turístico.

CUARTA. - La Dirección de Turismo y Patrimonio promoverá las actividades y operaciones turísticas con la participación de los guías locales del cantón Cayambe que obtengan la credencial y la LUAF.

QUINTA. - Se declara el desarrollo y promoción del turismo en el cantón Cayambe como prioridad con enfoque al desarrollo de la calidad, innovación y sostenibilidad para dinamizar la economía del cantón Cayambe.

SEXTA. - Las nuevas actividades turísticas en relación con su actividad y sectorización se ejecutarán y se respetarán los polígonos y los establecimientos de acuerdo con lo establecido en el cuerpo normativo vigente del PUGS.

SEPTIMA. - Los establecimientos turísticos que han operado de manera continua y legal en un sector determinado, contribuyendo al desarrollo económico, cultural y social de la zona, no podrán ser desalojados como resultado de la implementación del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS). Se reconoce su arraigo y trayectoria como parte integral del patrimonio turístico y comunitario, garantizándose su permanencia en el lugar, siempre que cumplan con las normativas vigentes y no representen un riesgo para la seguridad o el interés público. En caso de ser necesario, se promoverán mecanismos de diálogo y compensación justa para asegurar la coexistencia entre el desarrollo urbano y la preservación de estas actividades turísticas consolidadas.

OCTAVA. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional, dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA.

NOVENA. – El presente cuerpo normativo contempla las respectivas modificaciones y actualizaciones en concordancia con los acuerdos ministeriales emitidos por la Autoridad Nacional de Turismo.

DÉCIMA.- En caso de que se presente una catástrofe natural que afecte directamente al sector turístico del cantón Cayambe, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe exonera el pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento para los establecimientos turísticos que se encuentren al día con el cumplimiento de sus obligaciones municipales. Esta medida tiene como objetivo apoyar a los emprendimientos turísticos en situaciones de emergencia, brindándoles un alivio económico al año subsiguiente. Para acceder a este beneficio, los interesados deberán acreditar que están al corriente con todos los pagos y obligaciones ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

DÉCIMA PRIMERA.- Para realizar actividades de aventura o deportes de aventura, los establecimientos deben estar debidamente catastrados y categorizados por el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los estándares de calidad y seguridad establecidos. Además, el personal o guías que lideren estas actividades deben estar acreditados y contar con la formación necesaria para garantizar la seguridad y profesionalismo en el desarrollo de las mismas. Asimismo, tanto los establecimientos como los guías deben contar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) vigente, asegurando así el cumplimiento de todas las obligaciones legales y municipales

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En un plazo de noventa (90) días posteriores a la sanción y promulgación de la presente Ordenanza, la Dirección de Turismo y Patrimonio, en coordinación con los departamentos correspondientes, deberá presentar para su aprobación, mediante Resolución Administrativa de la Alcaldesa o Alcalde, los Reglamentos, fichas de evaluación, instructivos y normas técnicas necesarios para la implementación y operatividad de este cuerpo normativo.

SEGUNDA: Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección de Turismo, Patrimonio, Dirección Financiera, Seguridad Ciudadana, Procuraduría Sindica y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

TERCERA: Los guías de turismo que cuenten con la credencial vigente emitida, por la Autoridad Nacional de Turismo podrán continuar con el desarrollo de su actividad sin contar con el Registro de Turismo hasta que se habilite su emisión en el sistema informático institucional de la Autoridad Nacional de Turismo. Una vez que obtengan su registro, los guías domiciliados en el cantón Cayambe, deberán tramitar la LUAF en un plazo máximo de sesenta (60) días.

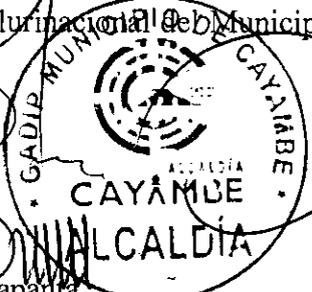
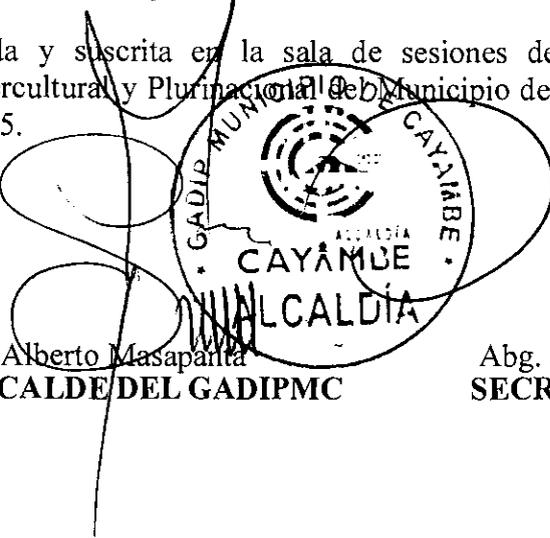
DISPOSICIÓN DERROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía expedidas por el Concejo Municipal del GADIP del Municipio de Cayambe que contengan el mismo objeto o se contrapongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, el veintiuno (21) de mayo del 2025.



Dr. Alberto Masapanta
ALCALDE DEL GADIPMC



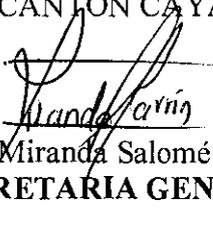
Abg. Salome Jarrin
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO. – Cayambe, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil veinticinco, la ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y GESTIONA EL FOMENTO, LA INNOVACIÓN Y LA CALIDAD TURÍSTICA EN EL MARCO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL CANTÓN CAYAMBE, fue discutida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del Concejo Municipal desarrollada el 26 de marzo del 2025, con ocho votos a favor y; en segundo debate en sesión ordinaria del Concejo Municipal de fecha 21 de mayo del 2025, con ocho votos a favor.



Abg. Miranda Salomé Jarrín
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO. - Cayambe, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil veinticinco, para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) remito señor Alcalde Dr. Alberto Masapanta la presente ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y GESTIONA EL FOMENTO, LA INNOVACIÓN Y LA CALIDAD TURÍSTICA EN EL MARCO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL CANTÓN CAYAMBE, con su respectiva aprobación para su sanción pertinente.



Abg. Miranda Salomé Jarrín
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

ALCALDE DE CAYAMBE. – Analizada la ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y GESTIONA EL FOMENTO, LA INNOVACIÓN Y LA CALIDAD TURÍSTICA EN EL MARCO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL CANTÓN CAYAMBE, que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD, **SANCIONÓ** sin ningún tipo de objeción a su contenido. Por tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el portal web de la municipalidad, conforme se especifica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

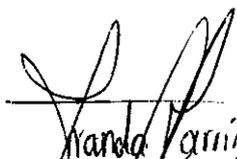
Cayambe, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



Dr. Alberto Masapanta
ALCALDE GADIPMC

RAZÓN. – Siento por tal que, el Dr. Alberto Masapanta, Alcalde del Cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de la ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y GESTIONA EL FOMENTO, LA INNOVACIÓN Y LA CALIDAD TURÍSTICA EN EL MARCO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL CANTÓN CAYAMBE, que antecede. Lo certifico. –

Cayambe, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



Abg. Miranda/Salomé Jarrín
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.